

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-074

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA EXTENDER EL PERIODO QUE TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD**

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el propósito de proteger la vida, la seguridad y salud de sus residentes. En particular, es primordial que los servicios de seguridad pública se ofrezcan a sus residentes de forma consistente mientras que se atienden los retos que requieren los nuevos protocolos de trabajo requeridos como consecuencia de la pandemia del COVID-19.
- POR CUANTO:** Se han tomado medidas excepcionales dirigidas a mantener la continuidad de los servicios de seguridad pública en beneficio de los residentes de Puerto Rico. Como consecuencia de lo anterior, se han implementado medidas para salvaguardar las licencias de vacaciones y enfermedad, según acumuladas por los servidores públicos en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.
- POR CUANTO:** Puerto Rico valora y reconoce la encomiable labor de nuestros policías y primeros respondedores, quienes constantemente se destacan porque como funcionarios públicos exponen sus vidas y seguridad en protección de la vida y la propiedad de nuestra sociedad.
- POR CUANTO:** El 4 de junio de 2021 se aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-044, mediante el cual se extendió el período de vigencia para agotar los excesos de balances al 31 de diciembre de 2021 a funcionarios del Departamento de Seguridad Pública, así como a servidores públicos de otras agencias que trabajaron de manera continua y presencial durante la pandemia del COVID-19 y que por necesidad de servicio, estuvieron imposibilitados de utilizar sus balances acumulados en exceso. Además, se estableció el proceso de identificación del personal elegible a estos fines.
- POR CUANTO:** A pesar de las medidas implementadas por el Gobierno de Puerto Rico, la realidad es que hay una gran cantidad de funcionarios públicos que por la necesidad de servicio que le ha requerido su



agencia durante estos últimos dos años, se han visto imposibilitados de agotar los excesos de sus licencias de vacaciones y enfermedad, dentro del período de la extensión concedida.

**POR TANTO:**

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:**

**EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA UTILIZAR EXCESOS ACUMULADOS DE LICENCIAS.** Se extiende hasta el 30 de junio de 2022, el término para que los funcionarios públicos del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y de los seis negociados que lo conforman en virtud de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, utilicen los excesos acumulados de las licencias de vacaciones y enfermedades. Esto por razón de que dichos funcionarios se mantuvieron realizando funciones de trabajo y rindiendo continuamente servicios al DSP, lo cual les imposibilitó el utilizar sus balances en exceso a la fecha del 30 de junio de 2021.

**SECCIÓN 2ª:**

**PLANES PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD.** Se ordena al Secretario del DSP a coordinar y realizar los planes necesarios para que el personal identificado a tenor con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva pueda disfrutar oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y por enfermedad antes del 30 de junio de 2022, sin que se vean afectados los servicios que ofrece el DSP, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017. En cuanto a las licencias por concepto de enfermedad, se enfatiza que la agencia deberá concederlas siempre y cuando se cumplan con las circunstancias identificadas en la reglamentación legal aplicable.

**SECCIÓN 3ª:**

**DEROGACIÓN.** Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 4ª:**

**NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 5ª:**

**SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida

cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 6ª:**

**VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de octubre de 2021.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 27 de octubre de 2021.

A blue ink signature of Omar J. Marrero Díaz.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**